

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1115-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad de género y personas no binarias.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Clemente García Moreno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Diversidad.

II.- SINOPSIS

Actualizan el marco jurídico constitucional en materia de Identidad de Género y Personas No Binarias, con un enfoque de Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y PERSONAS NO BINARIAS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. recorriéndose los subsecuentes; y se reforman las denominaciones del Capítulo II De las Personas Mexicanas, del Capítulo III De las Personas Extranjeras y del Capítulo IV De las Personas Ciudadanas Mexicanas, del Título Primero; y los artículos 1o., 4o., 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 1o.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el sexo, el género, la identidad y la expresión de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias u orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Artículo 4o. La mujer, el hombre y las personas con identidad de género dentro del espectro no binario son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, entendida como la vivencia interna e individual que cada persona tiene sobre éste, pudiendo corresponder o no con el sexo o el género asignado en el registro primario al momento del nacimiento. Las personas cuya identidad de género autopercibida no se enmarque en las categorías de hombre o mujer, tendrán derecho al reconocimiento e inscripción de su género dentro del espectro no binario. Todas las personas tendrán el derecho de oponerse a conservar las referencias al sexo o al género en sus documentos de identidad.</p> <p>(...)</p>
--	--

...

Capítulo II
De *los Mexicanos*

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son *mexicanos* por nacimiento:

I. *Los* que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus *padres*.

II. *Los* que nazcan en el extranjero, hijos de *padres mexicanos*, de *madre mexicana* o de *padre mexicano*;

III. *Los* que nazcan en el extranjero, hijos de *padres mexicanos* por naturalización, de *padre mexicano* por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. *Los* que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son *mexicanos* por naturalización:

I. *Los extranjeros* que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

(...)

Capítulo II De **las Personas Mexicanas**

Artículo 30. (...)

A) Son **personas mexicanas** por nacimiento:

I. **Las** que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus **progenitores**.

II. **Las** que nazcan en el extranjero, **hijas** de **persona o personas mexicanas**;

III. **Las** que nazcan en el extranjero, **hijas** de persona **o personas mexicanas** por naturalización, y

IV. **Las** que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son **personas mexicanas** por naturalización:

I. Las **personas extranjeras** que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La *mujer o el varón extranjeros* que contraigan matrimonio con *varón o con mujer mexicanos*, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 31. Son obligaciones de *los mexicanos*:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a **los mexicanos** que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser *mexicano* por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión

II. La **persona extranjera** que **contraiga** matrimonio con **persona mexicana**, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 31. Son obligaciones de **las personas mexicanas**:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a **las personas mexicanas** que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser **persona mexicana** por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, *ningún extranjero* podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Capítulo III
De *los Extranjeros*

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

...

...

Los *extranjeros* no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país

En tiempo de paz, **ninguna persona extranjera** podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser persona mexicana por nacimiento.

(...)

Las personas mexicanas serán preferidas a las extranjeras en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la ciudadanía.

Capítulo III
De **las Personas Extranjeras**

Artículo 33.

(...)

(...)

Las **personas extranjeras** no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Capítulo IV
De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 34. Son *ciudadanos* de la República *los varones y mujeres* que, teniendo la *calidad de mexicanos*, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a la **V.** ...

Capítulo IV
De las Personas Ciudadanas Mexicanas.

Artículo 34. Son **personas ciudadanas** de la República **quienes**, teniendo la **nacionalidad mexicana**, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. (...)

II. (...)

Artículo 35. (...)

I. (...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de **candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a **las personas** ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Poder *ser nombrado* para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. a la **VIII.** ...

1o. ...

a) *El Presidente* de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento *de los integrantes* de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, *los ciudadanos*, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento *de los inscritos* en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, *los ciudadanos* de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento *de los inscritos* en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

VI. Poder **recibir nombramiento** para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. (...)

VIII. (...)

1o. (...)

a) **La persona titular de la Presidencia** de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **quienes integren** cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **la ciudadanía**, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las personas ciudadanas** de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de *los ciudadanos inscritos* en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de *los servidores públicos* de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. ...

El Instituto promoverá la participación de *los ciudadanos* en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir

(...)

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **las personas ciudadanas inscritas** en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de **las personas servidoras públicas** de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. (...)

El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir

en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de *los ciudadanos*.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de *los ciudadanos* sobre las consultas populares.

...

5o. a la **7o.** ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato del *Presidente de la República*, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de *los ciudadanos y ciudadanas*, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de *los inscritos* en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de **las personas ciudadanas**.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **la ciudadanía** sobre las consultas populares.

...

5o. (...)

6o. (...)

7o. (...)

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato **la persona titular de la Presidencia** de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de **la ciudadanía**, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

...

2o. ...

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta *de ciudadanos y ciudadanas inscritos* en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. ...

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato *del* titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. ...

(...)

2o. (...)

Las personas ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de **las personas ciudadanas inscritas** en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. (...)

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. (...)

7o. ...

...

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de *los ciudadanos y ciudadanas*.

...

...

8o. ...

Artículo 36. Son obligaciones *del ciudadano* de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que *el mismo ciudadano* tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad

7o. (...)

(...)

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **la ciudadanía**.

(...)

(...)

8o. (...)

Artículo 36. Son obligaciones **de las personas ciudadanas** de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que **la misma persona ciudadana** tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad

que corresponde al Estado y a *los ciudadanos* en los términos que establezca la ley,

II. a la **V.** ...

Artículo 37.

A) *Ningún mexicano* por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) ...

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como **extranjero**, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. ...

C) ...

I. ...

que corresponde al Estado y a **las personas ciudadanas** en los términos que establezca la ley,

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

Artículo 37.

A) **Ninguna persona mexicana** por nacimiento podrá ser privada de su nacionalidad.

B) (...)

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como **persona extranjera**, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. (...)

C) (...)

I. (...)

II. ...

III. ...

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. ...

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. (...)

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. ...

II. Por estar **sujeto** a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. ...

II. (...)

III. (...)

La persona titular de la Presidencia de la República, **las personas senadoras y diputadas** al Congreso de la Unión y **las personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. (...)

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a **una persona extranjera**, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. (...)

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de **las personas ciudadanas** se suspenden:

I. (...)

II. Por estar **sujetas** a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. (...)

<p>IV. ...</p> <p>V. Por estar <i>prófugo</i> de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de <i>ciudadano</i>, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	<p>IV. (...)</p> <p>V. Por estar prófugas de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;</p> <p>y</p> <p>VI. (...)</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadanía, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Todas las autoridades que emitan documentos de identidad, deberán realizar los ajustes necesarios para conservar o suprimir de dichos documentos las referencias al sexo o al género de las personas que así lo soliciten, de manera expedita y gratuita cuando la ley no prevea un pago de derechos previo.</p>

TERCERO. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al reconocimiento de una identidad de género distinta a la previamente asignada, no se modificarán ni se extinguirán tras la expedición de los nuevos documentos de identidad.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones en la legislación que corresponda, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones y leyes secundarias de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Carlos Gómez Valero